ESCRITURA NRO.
2014-01-01-09-P-02345
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADA POR:
FRANKLIN MICHAEL CABRERA MEJÍA, NARCISA DE JESUS VÁZQUEZ RUIZ,
ANA BEATRIZ MINAYA VÁZQUEZ Y DANIELA CRISTINA MINAYA VÁZQUEZ
A FAVOR DE
SERVINECAR CÍA LTDA.
CUANTIA: $400
*****AGT *****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **a SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS SACOTO, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA**, *comparecen al otorgamiento de esta escritura* **FRANKLIN MICHAEL CABRERA MEJIA, con cédula de identidad número 030144975-7, de estado civil casado, la señora NARCISA DE JESUS VÁZQUEZ RUIZ, con cédula número 030071554-7, de estado civil casada, ANA BEATRIZ MINAYA VÁZQUEZ, con cédula número 030185279-4, de estado civil casada y DANIELA CRISTINA MINAYA VÁZQUEZ, con cédula número 030240494-2, de estado civil casada,** los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, cuya denominación será **SERVINECAR CIA. LTDA.** Contenida en las

siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen de forma libre y voluntaria en el otorgamiento de esta escritura: 1. FRANKLIN MICHAEL CABRERA MEJÍA, con cédula de ciudadanía número, 0301449757 Ecuatoriano, de estado civil casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la ciudad de Azogues provincia del Cañar, República del Ecuador. **2.** NARCISA DE JESUS VÁZQUEZ RUIZ, con cédula de ciudadanía número, 0300715547 Ecuatoriana, de estado civil casada, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliada en la ciudad de Azogues provincia del Cañar, República del Ecuador. **3.** ANA BEATRIZ MINAYA VÁZQUEZ, con cédula de ciudadanía número, 0301852794 Ecuatoriana, de estado civil casada, de treinta y uno años de edad, domiciliada en la ciudad de Azogues provincia del Cañar, República del Ecuador. **4.** DANIELA CRISTINA MINAYA VÁZQUEZ, con cédula de ciudadanía número, 0302404942 Ecuatoriano, de estado civil casada, de veinte y cuatro años de edad, domiciliada en la ciudad de Azogues provincia del Cañar, República del Ecuador. Los comparecientes no poseen prohibición alguna para constituir una compañía de responsabilidad Limitada, como al efecto lo hacen. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** los comparecientes por su voluntad deciden formar la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **SERVINECAR CIA. LTDA.** Que se regirá por normas jurídicas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y el siguiente Estatuto. **CAPÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO 1.-NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de SERVINECAR CIA. LTDA. ARTÍCULO 2.-DOMICILIO.- Constituyese como domicilio de la compañía **SERVINECAR CIA. LTDA.** La Ciudad de Azogues, Cantón

Azogues, Provincia del Cañar, República del Ecuador. La misma que se regirá por la Ley, los principios y normas actuales, el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren. **ARTÍCULO 3.-OBJETO.-** El objeto social de la Compañía consiste en la prestación de Servicios Profesionales para la asesoría, diseño, instalación, construcción, mantenimiento, fiscalización, auditoría y consultoría en los ámbitos de la ingeniería eléctrica, electrónica, civil y arquitectura; así como el servicio de mecánica automotriz, lubricado y lavado de automóviles; de igual forma la importación para uso y venta de partes, piezas y maquinaria en general. Celebrar todo tipo de contratos con empresas públicas, privadas, o personas naturales o jurídicas, nacionales o extrajeras inherentes al objeto social de la compañía. **ARTÍCULO 4.-PLAZO.-** La duración de la Compañía será de 45 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en dos asambleas o por cualquiera de las causales previstas en la ley y en el presente estatuto. **CAPÍTULO II.** DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES y DE LA RESERVA LEGAL. **ARTÍCULO 5.-** El capital social de la compañía es de **Cuatrocientos (400,00) dólares de los Estados Unidos de América,** de los socios fundadores es decir en **Cien dólares cada uno de los socios** dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones del valor de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO 6.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento

de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO 7.-** El aumento de capital se realizará estableciendo nuevas participaciones y el pago se realizará como sigue: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y utilidades, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO 8.-** La reducción del capital social se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, no se tomará resoluciones dirigidas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO 9.-** La compañía extenderá a cada socio el correspondiente certificado de aportación. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, el capital a pagar, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO 10.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda **duplicado**, y la novedad será registrada, en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO 11.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO 12.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles, por herencia conforme a ley. **ARTÍCULO 13.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social reteniendo anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS **ARTÍCULO.- 14.- DERECHOS** 1.- A intervenir, en todas las asambleas y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. 2.- A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada. 3.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. 4.- A no devolver los importes que en concepto de ganancias, hubieren percibido de buena fe: pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; 5.- A no ser obligados al aumento de su participación social, pero si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción de sus participaciones sociales. 6.-A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros

socios, cuando la junta general prescriba este derecho y se lo hará a prorrata de las participaciones que tuviere. 7.- Solicitar la revocatoria de la designación de administradores o gerentes. 8.- A recurrir a la corte superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. 9.- A pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la ley de compañías. 10.-A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no será posible si la Junta General aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **ARTICULO 15.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** 1.- Pagar a la compañía la participación suscrita. 2.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. 3.- Cumplir las funciones, que le sean asignadas por la Junta General de socios, el gerente general y el presidente de la compañía 4.- Las demás que señalen la Ley de Compañías, el presente estatuto y los reglamentos que se dictaren. **ARTÍCULO 16**.- La Responsabilidad de los socios de la compañía se limitará de forma única al monto de sus participaciones individuales en la compañía, exceptuando las excepciones de Ley. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 17**.- El gobierno y administración de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO 18.-** La Junta General de socios se constituye como el órgano supremo de la compañía y será compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO 19**.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la

compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO 20**.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía: y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General ya sean ordinarias o extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, de lo contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO 21.**- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria contendrá el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO 22**.- En las reuniones de Junta General de socios el quórum en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos. En caso de segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. **ARTÍCULO 23.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO 24**.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas apegadas

a derecho con arreglo a la Ley y a lo dispuesto en este Estatuto, serán obligatorias para todos los socios, sin excepción alguna: hubieren o no concurrido a la sesión, haya o no favorecido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO 25**.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO 26**.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a computador, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario o ser asentadas en un libro que sea destinado para el caso. De cada sesión de la Junta se realizara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**. ARTICULO 27. 1.- Nombrar al presidente, y al gerente general y removerlos por causas justificadas. 2.- Resolver la exclusión de un socio de acuerdo a las causales establecidas en la Ley. 3.- Resolver la enajenación o someter a gravámenes los bienes inmuebles de la compañía. 4.- Acordar el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. 5 - Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y

dictar las medidas pertinentes para la buena marcha de la compañía. 6.- Aprobar el presupuesto de la compañía. 7.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. 8.- Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores. 9.- Resolver sobre el destino de utilidades. 10.-Resolver la creación o supresión de sucursales. 11.- De los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. 12.- Puede fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente debe actuar conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. 13.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. 14.- Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO 28**.- Toda resolución tomada por la Junta General de socios que envuelva reformas del contrato social serán tomadas previo proyecto presentado por el gerente general y para ser aprobada se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO 29.-** Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios desde el momento en que son tomadas válidamente. Sección Dos.- **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO 30**.- Al Presidente lo nombrara la Junta General de socios para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Pudiendo ser socio o no. **ARTÍCULO 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE** 1. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos

particulares a la Junta General de socios. 2. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas. 3. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. 4. Reemplazar al gerente general por falta, ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. 5. Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo. 6. Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. 7. Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y la junta general de socios. Sección Tres.- **DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO 32.-** Al gerente general lo nombrara la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE** 1.Representar a la compañía en forma legal, judicial y extrajudicial. 2. Llevar la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. 3. Dirigir la gestión económica- financiera de la compañía. 4. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. 5. Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía. 6. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. 7. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. 8. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. 9. Llevar los libros de actas y

expedientes de cada Junta. 10. Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. 11. Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. 12. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. 13. Subrogar al presidente en caso de falta, impedimento temporal o definitivo. 14. Contratar empleados y fijar sus remuneraciones conforme a las políticas de la Junta General de socios. 15. Vigilar el trabajo de los funcionarios y empleados. 16. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPÍTULO V. ARTÍCULO 34.-** La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPÍTULO VI.** DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **ARTÍCULO 35.-** En caso de disolución o liquidación de la compañía, la Junta General de socios, nombrará a dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes. En todo caso de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la ley de compañías. La compañía se disolverá por las causales establecidas en la ley, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO 36.-** La compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPÍTULO VII.** REFORMA ESTATUTARIA. **ARTÍCULO 37.-** En todo lo que no

estuviere dispuesto en los presentes estatutos, se sujetaran los socios a la ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes de la República. **DECLARACIONES: UNO**: El capital social de la presente compañía es de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.,** de los socios fundadores, es decir **Cien dólares** por cada uno de los socios, divididos en **CIEN** participaciones del valor de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.

Suscriptor:	Paga en especies:	Total Participaciones.
FRANKLIN MICHAEL CABRERA MEJÍA	$ 100.°°	25 %
NARCISA DE JESUS VÁZQUEZ RUIZ	$ 100.°°	25 %
ANA BEATRIZ MINAYA VÁZQUEZ	$ 100.°°	25 %
DANIELA CRISTINA MINAYA VÁZQUEZ	$ 100.°°	25 %

Estas participaciones se encuentran depositadas en su totalidad en dinero en efectivo en la cuenta de integración de capital de la compañía **SERVINECAR CIA. LTDA.,** abierta en el Banco del Pichincha de la ciudad de Cuenca. Ud. Señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la escritura a celebrarse **ATENTAMENTE, AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MATRICULA TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los

comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

FRANKLIN MICHAEL CABRERA MEJIA
C.I. 030144975-7

NARCISA DE JESUS VÁZQUEZ RUIZ
C.I. 030071554-7

ANA BEATRIZ MINAYA VÁZQUEZ
C.I. 030185279-4

DANIELA CRISTINA MINAYA VÁZQUEZ
C.I. 030240494-2

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 25/03/2014

Mediante comprobante No.- 3416597 . el (la)Sr. (a) (ita): IÑIGUEZ VIVAR XAVIER OSWALDO

Con Cédula de Identidad 010378943-4 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SERVINENCAR CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	FRANKLIN MICHAEL CABRERA MEJIA	301449757	$	100	usd
2	NARCISA DE JESUS VAZQUEZ RUIS	300715547	$	100	usd
3	ANA BEATRIZ MINAYA VAZQUEZ	301852794	$	100	usd
4	DANIELA CRISTINA MINAYA VAZQUEZ	302404942	$	100	usd
5			$		usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$		usd
9			$		usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
		TOTAL	$	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA Nº 030144975-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA MEJIA
FRANKLIN MICHAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES

FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JANNETH ALEXANDRA
MINAYA VAZQUEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTRONICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABRERA JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-08-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4444V4442

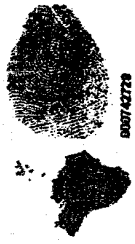

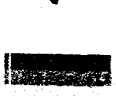

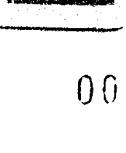

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

006

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0266 0301449757
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CABRERA MEJIA FRANKLIN MICHAEL

CAÑAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

AZOGUES
CANTÓN

AZOGUES
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

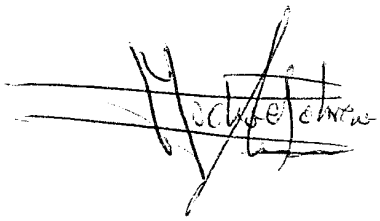

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. 030240494-2

APELLIDOS Y NOMBRES
MINAYA VAZQUEZ DANIELA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES

FECHA DE NACIMIENTO **1990-02-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
MIGUEL ANGEL JARA SACOTO

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MINAYA MARCILLO JOTALINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VAZQUEZ RUIZ NARCISA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AZOGUES
2013-03-22

FECHA DE EXPIRACION
2023-03-22

V4454V4444

0005841280

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

029

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0053
NÚMERO DE CERTIFICADO

0302404942
CÉDULA

MINAYA VAZQUEZ DANIELA CRISTINA

CAÑAR
PROVINCIA

AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
AZOGUES
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

01

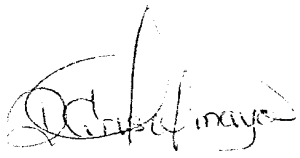

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 0301852794-4
MINAYA VAZQUEZ ANA BEATRIZ
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
06 ENERO 1983
001- 0007 00013 F
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 1983

ECUATORIANA****** V3344V4244
CASADO ANDRES FELIPE CABRERA VAZQUEZ
SUPERIOR ARQUITECTO
JOTALINO MINAYA
NARCISA VAZQUEZ
AZOGUES 15/04/2011
15/04/2023
REN 3818842

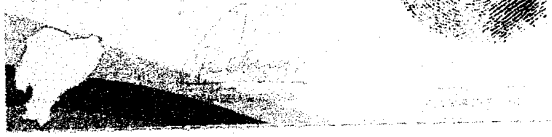

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

01

029 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0052 NÚMERO DE CERTIFICADO
0301852794 CÉDULA

MINAYA VAZQUEZ ANA BEATRIZ

CAÑAR PROVINCIA
AZOGUES CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN AZOGUES
PARROQUIA
0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 0300715547-7
VAZQUEZ RUIZ NARCISA DE JESUS
CANAR/SUSCAL/SUSCAL
03 MARZO 1959
001- 0197 00393 F
CANAR / CANAR
CANAR 1979

ECUATORIANA***** V4344V4242
CASADO JOTALIND MINAYA
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
ANTONIO VAZQUEZ
BEATRIZ RUIZ
AZOGUES 20/09/2005
20/09/2017
REN 0124799

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

051

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

051 - 0065 **0300715547**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VAZQUEZ RUIZ NARCISA DE JESUS

CAÑAR
PROVINCIA

AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

AZOGUES
PARROQUIA

0
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

01

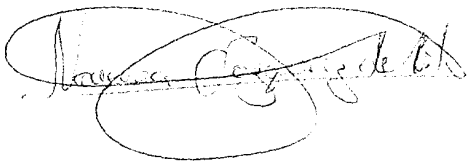

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE ENCUENTRAN EN FE DE ELLO OTORGO ESTA [illegible] COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON CUENCA

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada "SRVINECAR CÍA. LTDA" he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución Numero **SC-IRC-14-0308** de fecha **21 de abril del 2014**, otorgada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca.- **Cuenca, 7 de mayo del 2014. EL NOTARIO.-**

Con el **No.33,** del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC-IRC-14-**0308,** otorgado por **La Intendencia de Compañías de Cuenca**.- Azogues, **mayo 20 de 2014**.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.----------
---

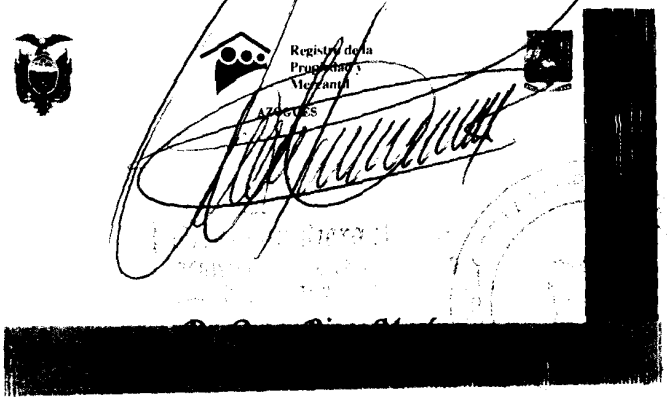

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL DE CUENCA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Oficio nro. SCV-IRC-14 732 OF

Cuenca,

Asunto: Trámite No. **152**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVINECAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y VALORES DE CUENCA

OFICINA DE CUENCA

SJM/faor

Firma [illegible]
Nombre [illegible]
C.I. [illegible]
Fecha 2014-01-24
Función Gerente